

Señor Director

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-149143- -00004-0000

Fecha: 2015-12-10 16:39:59 Dep. 2020 DIR NULVASCR
Tra 11 PATENTEIYI Eve: 378 FASLNACIONALI
Act 444 RESPULSIAREQUE Folios: 7

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 430

am

Referencia : Expediente No. **14149148**
Asunto : Solicitud de patente para **“Composiciones herbicidas que contienen bentazón y el inhibidor ALS y el inhibidor ACCasa”**
Solicitante : DOW AGROSCIENCES LLC
Fecha de solicitud : 10 de julio de 2014

1. Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, me refiero al oficio No. **9031** notificado por fijación en lista el 4 de agosto de 2015. Mediante memorial radicado el 28 de octubre de 2015 solicité un plazo de treinta (30) días para dar respuesta a este oficio.

2. Mediante oficio No. **9031** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Las observaciones realizadas en el oficio se refieren a la claridad de las reivindicaciones 1 y sus dependientes, a la novedad y nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 4 y 4 a 13 en vista de las enseñanzas de los documentos D1: US20080194408A1 y D2: US2006183637.

3. Respuesta a las objeciones

De este modo y con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se desea presentar las siguientes modificaciones, aclaraciones y argumentos:

“EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS”

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel: (57-1) 347 3611 - Fax: (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A.: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

3.1 Modificación de una solicitud en trámite

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 11 reivindicaciones.

- Se han realizado las modificaciones pertinentes en la reivindicación 1, en donde se han incluido los grupos que comprenden el inhibidor de la ALS y el inhibidor de la ACCasa de manera que se define y se limita el alcance de la invención.
- Se han eliminado las reivindicaciones dependientes 2 y 3 puesto que las características técnicas esenciales están incluidas en la reivindicación 1 del nuevo pliego reivindicatorio.
- Se ha modificado el pliego reivindicatorio, de manera que las reivindicaciones 14 a 21, relacionadas a un método para controlar vegetación no deseada han sido eliminadas.

Por lo anterior, las objeciones formuladas por el Examinador en cuanto a la claridad y concisión del pliego reivindicatorio se ven superadas. En consecuencia, se solicita atentemente tener en cuenta este nuevo pliego reivindicatorio para el nuevo análisis de patentabilidad.

3.2 Argumentos a favor de la falta de Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Artículo 16: Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica”.

“El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso, de la prioridad reconocida”.

La novedad de una invención se evalúa a través de la comparación uno a uno de sus características esenciales. De este modo, una invención puede ser objetada por novedad cuando sus características esenciales son exactamente iguales a las de un antecedente que represente el estado de la técnica conocido al momento de presentar la solicitud. Por lo tanto, en caso que llegue a existir al menos una diferencia en dicha comparación, se afirma que la invención SI cumple con el requisito de novedad.

Con base en lo anterior, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta la novedad, con base en la siguiente información:

La presente solicitud demuestra que la composición que comprende la combinación de los tres herbicidas presenta un control sinérgico en vegetación no deseable. Como se indica en el pliego reivindicatorio, los tres herbicidas requeridos incluyen (1) bentazón sódico, (2) un inhibidor de ALS y (3) un inhibidor de ACCasa. En las tablas 1 a 5 de la descripción de la presente solicitud, el control sinérgico fue demostrado frente las hierbas del corral (*Echinochloa crus-galli*; ECHCG), hierba delgada de china (*Leptochloa chinensis*, LEFCH), Monochoria (*Monochoria vaginalis*, MOOVA), barba de indio (*Fimbristylis miliacea*, FIMMI) y juncia del arroz (*Cyperus iria*; CYPIR). El documento D1 de ninguna manera sugiere la combinación de bentazón sódico con un inhibidor de ALS y un inhibidor de ACCasa. Ninguno de los documentos citados por el Examinador sugieren la combinación específica de los tres herbicidas que componen la composición a proteger, y de igual manera, ninguno de los documentos demuestra un control sinérgico de vegetación indeseable empleando la combinación de los tres herbicidas anteriormente nombrados.

Por tanto, el documento D1 no da a conocer ni sugiere la invención reivindicada en las aquí anexas reivindicaciones. Así entonces, es claro que D1 no anticipa la materia objeto de protección en la presente solicitud y por lo tanto, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

3.3 Argumentos a favor del nivel inventivo de la presente solicitud

Respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta el nivel inventivo, con base en la siguiente información:

El documento D1 sólo sugiere el uso de mezclas pero las opciones de combinaciones son tan amplias que una persona versada en la materia no hubiese escogido específicamente la combinación de bentazón sódico con un inhibidor de ALS y un inhibidor de ACCasa a partir de las enseñanzas del documento D1. Respecto al nivel inventivo, el Examinador señala que en el documento D2 se discute una mezcla de penoxsulam y bentazón. Sin embargo, una mezcla de penoxsulam y bentazón no está específicamente señalada en D2. Adicionalmente, el penoxsulam es sugerido como una posibilidad de combinación con un miembro de una lista que comprende más de 165 herbicidas. Una persona versada en la materia no escogería de manera aleatoria bentazón de una lista de 165 herbicidas y mucho menos pensaría en combinarlo con la mezcla específica del documento D1. Es importante recordar que una persona medianamente versada en la materia necesita una razón para identificar y preparar una mezcla particular y por lo tanto, no es posible esperar que espontáneamente realice la combinación sugerida en la presente solicitud.

En consecuencia de lo anterior, la invención de la presente solicitud tiene nivel inventivo en vista del documento D1 del estado de la técnica citados por el Examinador.

3.4 Conclusión

Por todo lo anterior, consideramos que el Examinador está pasando por alto que una sola diferencia con respecto al estado de la técnica, permite concluir que el objeto reivindicado es nuevo. Además, está excluyendo el hecho de que el inventor en el momento de solucionar el problema técnico de la solicitud tuvo que emplear habilidad inventiva, pues la presente invención no resulta de la mera extrapolación de las enseñanzas del arte previo, como se afirma. Se está desconociendo el mérito investigativo empleado y que está aportando una ventaja al arte previo.

4. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. **9031**, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

5. Anexos

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 11 reivindicaciones

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

COLO-10975-0841-0224-0
DPG\DPG\ID-284966\WPC10975
No. M-2015-284966\DPG

REIVINDICACIONES:

1. Una composición herbicida que contiene tres ingredientes activos herbicidas, en la que el primer ingrediente herbicida activo es bentazon-sódico, el segundo ingrediente herbicida activo es un inhibidor de ALS, y el tercer ingrediente herbicida activo es un inhibidor de la ACCasa, en donde:

el inhibidor de la ALS es penoxsulam, bispiribac-sodio, azimsulfurón, bensulfurón-metil, cloransulam, cinosulfurón, diclosulam, etoxisulfurón, flazasulfurón, florasulam, flumetsulam, halosulfurón-metil, imazamox, imazetapir, imazosulfurón, iofensulfurón, metazosulfurón, metsulfurón-metilo, ortosulfamurón, propirisulfurón, pirazosulfurón-etilo, piribenzoxim, piriftalid, piriminobac-metilo, pirimisulfan, piroxsulam, o triafamona; y

el inhibidor de la ACCasa es cihalofop-butilo, fenoxaprop-P-etilo, clodinafop-propirgilo, diclofop-metilo, fluazifop-P-butilo, haloxifop-metilo, propaquizafop, quizalofop-P-etilo, cletodim, cicloxidim, profoxidim, setoxidim, tepraloxidim, tralcoxidim, o pinoxaden.

2. La composición de la reivindicación 1, en la que inhibidor de ALS es penoxsulam y el inhibidor de la ACCasa es cinalofop-butilo.

3. La composición de la reivindicación 2, en la que la relación por peso de (a) bentazon-sódico a (b) penoxsulam a (c) cihalofop-butilo es (a) 50 - 150 y (b) 0,5 - 1,5 y (c) 4 a 40.

4. La composición de la reivindicación 2, en la que la relación por peso de (a) bentazon-sódico a (b) penoxsulam a (c) cihalofop-butilo es (a) 70 - 90 a (b) 1 a (c) 8 - 23.

5. La composición de la reivindicación 1, en la que el inhibidor de la ALS es penoxsulam y el inhibidor de la ACCasa es fenoxaprop-P-etilo.

6. La composición de la reivindicación 5, en la que la relación por peso de (a) bentazon-sódico a (b) penoxsulam a (c) fenoxaprop-P-etilo es (a) 50 - 100 y (b) 0,5 - 1,5 y (c) 0,5 - 1,5.

7. La composición de la reivindicación 5, en la que la relación por peso de (a) bentazon-sódico a (b) penoxsulam a (c) fenoxaprop-P-etilo es (a) 75 a (b) 1 a (c) 1.

8. La composición de la reivindicación 1, en la que el inhibidor de la ALS es el bispiribac-sodio y el inhibidor de la ACCasa es cihalofop-butilo.

9. La composición de la reivindicación 8, en la que la relación por peso de (a) bentazon-sódico a (b) bispiribac-sodio a (c) cihalofop-butilo es (a) 25 a 75 (b) 0,5 - 1,5 y (c) 10 - 20.

10. La composición de la reivindicación 8, en la que la relación por peso de (a) bentazon-sódico a (b) bispiribac-sodio a (c) cihalofop-butilo es (a) 56 a (b) 1 a (c) 19.

11. La composición de la reivindicación 1, que contiene además un adyuvante, o vehículo agrícolamente aceptable.

DPG\DPG\ID-428988\WPC10975